

DECRETO DE ALCALDIA N° 01-2018-A-MPM

Iquitos, 06 DIC 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

VISTO:

El Informe N°21-2018-ARyE-GPO-MPM, de fecha 07 de noviembre del 2018, emitido por el Área de Racionalización y Estadística de la Gerencia de Planeamiento y Organización y el Informe Legal N°970-2018-OGAJ-MPM de fecha 16 de noviembre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No 009-2018/INDECOPI-LOR de fecha 12 de marzo de 2018, la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto comunica a la Municipalidad de Maynas que en el marco de su competencia ha identificado determinados requisitos y exigencias contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), las cuales podrían contravenir normas de alcance nacional.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos de administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por mandato imperativo del Artículo 195° inciso 5) de nuestra Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, en ese sentido el Artículo N°42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, en ese sentido el Artículo 43° en el numeral 43.5, del Texto Único Ordenado, de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, respecto de la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señala que, una vez probado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3.

Que, el Decreto Legislativo N°1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, donde los principales rubros en los cuales se dictan las medidas mencionadas son: i) Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de

